

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Miércoles, 6 de Mayo.

Año de 1857.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1847.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se publicarán los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1859.)

N. 406.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE CADIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina, nuestra Sra. (R. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Circular n.º 142.
Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia y guardia civil de la misma, practicarán las más activas y eficaces diligencias para la captura del reo prófugo Francisco García, cuyas señas se anotán a continuación, y así fuera habido lo remitirán a disposición del señor juez de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, que lo tiene reclamado.
Cádiz 4.º de mayo de 1857.—Manuel Cava Mañrique.

Señas.—Edad como de treinta a treinta y dos años, estatura regular, carnes idios, ojos pardos, barba poblada, pelo negro, nariz y boca regulares, cara ancha, color trigueño, su vestir es de pantalones que se dicen de campana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: La Reina (R. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, se han resultado:

Que en 15 de Marzo próximo pasado comparecieron en juicio de conciliación ante el Juez de paz de la expresada villa, Tiberto Colmenarejo y Francisco Arisnavarreta, pidiendo el primero que se le otorgara la posesión de los daños y perjuicios que le habia causado en sus heredades con el tránsito de carros cargados de paja y depósito de esta en una de las heredades, a lo cual se declaró conforme en el propio acto Arisnavarreta, y en su consecuencia se procedió por ambas partes a la designación de peritos, y habiendo resultado éstos discordes en la apreciación de los daños y perjuicios, un tercero, de nombramiento judicial, los tasó en 870 reales en 23 de Junio del mismo año.

Que así las cosas, y en virtud de un escrito presentado por Colmenarejo en 19 de Noviembre último al Juez de primera instancia, mandó este que se requiriese a Arisnavarreta, al pago de aquella cantidad y de las costas causadas y que se procediese para el cumplimiento de la ejecución del juicio de conciliación, y que

no verificándolo se embargasen bienes de su propiedad suficientes.

Que notificado Arisnavarreta, contestó que no podría realizar el pago por no tener los fondos necesarios al efecto, y recurrido a sus designados bienes de su propiedad para el embargo, dijo que carecía de ellos, y que buyes y carros con que trabajaba en obras del Canal de Isabel II pertenecían a cierto contratista de las mismas obras, de que era un mero encargado o representante.

Que dado traslado a Colmenarejo, expuso este que la respuesta de Arisnavarreta inducía a creer que había una conveniencia entre el mismo y el contratista, sócios ambos de las obras del Canal, a fin de dejar ilusorias las providencias del Juzgado, porque al ser demandado Arisnavarreta ante Juez de paz por los daños causados con los carros que estaban bajo su mando y dirección, no excepción el error del contratista, y antes se agotó el pago, y en este concepto concluyó pidiendo a Colmenarejo que se procediese al embargo de dos pares de buyes.

Que acordado así por el Juez, se practicó el embargo, insistiendo Arisnavarreta en que los buyes eran del contratista, y que no tenía más remedio que el de meterlos en el mismo, y se procedió luego a la asignación de peritos para la tasación de los buyes con el fin de proceder a su venta.

Que el contratista, en contestado, se dirigió al Gobernador de la provincia para que requiriese la inhibición al Juez, y presentó a éste un escrito interponiendo declinatorio y oponiéndose al embargo; sobre lo cual resolvió el Juez que podía utilizarse la declinatoria por haberse ya usado de la inhibitoria ante la Autoridad administrativa, y que respecto a la segunda reprensión procediera si se podía en forma; en cuyo estado, y publicados anuncios judiciales, que se expresaba que se iba a proceder a la subasta de estos vacuas embargadas a Francisco Arisnavarreta, destajista de las obras del Canal de Isabel II, se recibió en el Juzgado un exhorto del Gobernador, en que, de acuerdo con el Consejo provincial, requería al Juez de inhibición resolviendo esta competencia.

Visto el art. 217 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el oral, contra lo convenido en el acto de conciliación, solo se admitió la demanda de nulidad, que deberá interponerse ante el Juez de primera instancia del partido dentro de los ocho días siguientes al de la celebración del acto.

Visto el párrafo tercero, art. 3.º de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe a los Jefes políticos (hoy Gobernadores) sustituir coplante de competencia en los pleitos suscitados por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando 1.º Que no pudiendo

se darse los caracteres de ejecutoria al convenio en juicio de conciliación cuando sobre ello no se interpone en tiempo oportuno el único recurso que permite el artículo citado de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Que reclamando el bien público que se atribuya a la cosa juzgada un respecto absoluto, y existiendo la terminante prohibición establecida en el párrafo y artículo además citados de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, ha sido de todo punto inconducente la provocation de esta contienda; porque en casos como el de que se trata, cuando mas, podría utilizarse el recurso de responsabilidad judicial si hubiera lugar a él, pero no hay fundamento alguno que legitime la reclamación de un negocio ya irrevocablemente fenecido.

Oído mi Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar a decretarla.

Dado en Palacio a 29 de Abril de 1857. —Esta rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

De Real orden lo digo a V. D. con devolución del expediente a que se refiere esta competencia para su inteligencia y demás efectos.—Los señores a V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1857. —Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones que me ha espuesto el ministro de la Gobernación, acerca de la necesidad de reformar en algunos puntos mi Real decreto de 27 de marzo de 1850, en que se establecen las reglas que han de observarse siempre que se trate de proceder a los gobernadores de provincia y a las corporaciones dependientes de estos, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones, oído el Consejo Real, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El plazo señalado al Jefe Real de la provincia, en el art. 3.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, se amplía hasta 21 días, después de los cuales remitirá directamente las actuaciones al vice-presidente del Consejo Real.

Segundo. El Jefe político no comparecerá en el término de 31 días lo que se ofreciere a parcería, por el ministerio de la Gobernación.

Tercero. Entenidos el Consejo Real, en pleno, sobre las autorizaciones para proceder contra las gubernaciones de provincia, informando sobre todas las demás acciones remitidas de Gracia y Justicia al Gobernación.

Cuarto. Hasta las veces de auxiliar mayor, en las señas reunidas para las causas de expedientes, cuando los de los fiscales del Consejo Real.

Quinto. Si se rehicieren dos ó mas

expedientes simultáneamente al Consejo, el vice-presidente señalará el turno y el día en que para cada uno empiece a correr su plazo, poniéndolo en conocimiento del ministerio de Gracia y Justicia.

Sexto. Pasados 60 días desde aquel en que principie a correr el plazo señalado para cada expediente, sin haberse concedido ó negado la autorización, el ministro de Gracia y Justicia comunicará las órdenes oportunas para que los tribunales puedan continuar las actuaciones.

Sétimo. En las autorizaciones para proceder contra los gobernadores de provincia, cuando el ministro de la Gobernación no esté conforme con el dictamen del Consejo real, me propondrá, de acuerdo con el Consejo de ministros, la resolución que estime mas acertada.

Octavo. En todo lo que lo se altera por el presente decreto, continuará rigiendo el de 27 de marzo de 1850.

Dado en Palacio a 29 de abril de 1857.

—Esta rubricado de la real mano. El ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca de la conveniencia de adoptar una medida general sobre los derechos de Aduanas que deben exigirse a las atarajas de metal precedentes del extranjero, no comprendidas expresamente en el Arancel, y considerando que dichos objetos tienen gran analogía con las lamparas a que se refiere la partida 1.210 de la citada tarifa, la Reina (R. D. G.) ha tenido a bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, que las atarajas de que se trata se consideren comprendidas en la mencionada partida, adicionándose, para evitar nuevas consultas, en los términos siguientes: *Atarajas de metal precedentes del extranjero que no tengan partida especial en el Arancel.*

Lo digo a V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dada en Madrid a 22 de abril de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido sobre adelantamiento de los derechos de Aduanas al *caño*, producido por las *lunas* *fluydas*, y conformándose con lo propuesto por esta Dirección general y la Junta consultiva de Aranceles la Reina (R. D. G.) ha tenido a bien mandar, de conformidad con lo propuesto para se añada en la partida 220 del Arancel, relativa al *caño* *Caños*, *Cubitos*, etc.

Lo digo a V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dada en Madrid a 22 de abril de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CADIZ.
CONTRIBUCION TERRITORIAL.—AÑO DE 1836.

RELACION de las cantidades declaradas perdonadas á la contribucion territorial, correspondientes al año de 1836, por decreto de la Esma. Diputacion de la provincia de 25 de enero último á consecuencia de la pérdida de sus cosechas.

Nombre de los contribuyentes.	Objeto sobre que grava la contribucion.	Cantidades que figuran en el repartimiento.	Importe de las bojas acordadas en 1836.
-------------------------------	---	---	---

Número 19 del expediente.—CHIPIONA.

(Continuacion.)

		Suma anterior.	16,786	74
D. José Martin Moreno.	Rúst. urb. y ganad.	352	14	264
D. Joaquin Bolaños.	id. id.	49	32	36
D. Joaquin Rodriguez.	id. id.	180	72	135
D. Juan Perez.	id. id.	8	30	8
D. José Cabo y Gonzalez.	id. id.	29	90	13
D. José Crespo y Bernal.	id. id.	62	43	46
D. José Perez.	id. id.	56	63	32
D. José Vazquez.	id. id.	7	9	7
D. José Miranda y Coto.	id. id.	76	78	57
D. Juan Junquera y Miranda.	id. id.	611	27	458
D. Juan Mateo Valero.	id. id.	6	70	6
D. Joaquin Mira.	id. id.	10	31	5
D. José Gonzalez Tuia.	id. id.	20	47	20
D. Juan Gonzalez Lepe y Pozo.	id. id.	13	60	13
D. Juan Bernal y Otero.	id. id.	37	12	27
D. José Garcia de Luis.	id. id.	10	24	10
D. José Castro Torreño (a) Pedro.	id. id.	8	81	8
D. Julian Gomez.	id. id.	89	72	67
D. José Nevárez Soto.	id. id.	53	36	40
D. José Gonzalez de Rivera.	id. id.	142	33	101
D. José Moyano.	id. id.	39	8	19
D.ª Josefa Ruiz y Vazquez.	id. id.	139	70	104
D. José Martin de Pedro.	id. id.	54	52	40
D. Juan Torreño de Pedro.	id. id.	69	42	52
D. José Santos.	id. id.	138	79	104
D. José Mellado de Manuel.	id. id.	67	70	50
D.ª Leonor Castro Guerrero.	id. id.	83	69	62
D. Lucas del Moral y Sanchez.	id. id.	43	29	32
D. Lucas del Moral (mayor).	id. id.	66	71	50
D. Lorenzo Carcabelo.	id. id.	92	37	69
D. Luis Mellado de Antonio.	id. id.	127	87	95
D. Luis Garcia.	id. id.	11	78	31
D. Luis Ruiz.	id. id.	142	37	107
D. Manuel Montalvan.	id. id.	187	87	393
D. Manuel Castro y Millan.	id. id.	41	78	31
D. Manuel Lugo.	id. id.	123	99	92
D.ª Maria de Regla Martin.	id. id.	23	18	23
D. Manuel Rodriguez Suarez.	id. id.	80		80
D.ª Maria Castro Guerrero.	id. id.	228		191
D.ª Maria Dolores Ramirez Espinosa.	id. id.	383	80	287
D. Manuel Perez.	id. id.	63	8	46
D. Manuel Caro de Florencio.	id. id.	8	33	8
D.ª Maria Fernandez Caro.	id. id.	15	69	31
D.ª Maria Jimenez y Pimentel.	id. id.	138	42	109
D.ª Maria Gertrudis Mellado.	id. id.	53	63	43
D. Manuel Pimentel.	id. id.	49	20	49
D. Manuel Torreño y Martin.	id. id.	17	58	36
D. Martin Espinosa.	id. id.	57	75	36
D. Manuel Bernal de Andres.	id. id.	43	90	31
D. Miguel Millan.	id. id.	33	63	25
D. Manuel Tirado y Cordero.	id. id.	28	75	28
D. Manuel Ramirez.	id. id.	60	56	43
D. Manuel Castro y Tirado.	id. id.	61	43	43
D. Manuel Gomez.	id. id.	35	21	35
D. Manuel Giron.	id. id.	38	91	30
D. Manuel Castro Lotiente.	id. id.	38	75	30
D. Manuel Otero.	id. id.	38	21	38
D.ª Maria Millan.	id. id.	39	68	30
D. Manuel Villanueva.	id. id.	129	36	97
D. Manuel Jurado y Lopez.	id. id.	559	65	289
D.ª Maria Antonia Otero.	id. id.	76	35	57
D.ª Maria Isidora Castro.	id. id.	369	15	276
D. Manuel Martin Espinosa.	id. id.	56	52	27
D. Manuel Pinto Romero.	id. id.	77	3	59
D. Manuel Rodriguez Lorenzo.	id. id.	11	35	33
D. Manuel Martin Cruz.	id. id.	15	48	15
D. Manuel Victoriano Lope.	id. id.	17	63	17
D.ª Maria Guzman y Mellado.	id. id.	17	81	131
D.ª Maria Josefa Otero.	id. id.	22	93	16
D. Manuel Mellado y Silva.	id. id.	21	94	18
D.ª Maria Guzman Guerrero.	id. id.	52	80	39
D. Manuel Garcia y Polo.	id. id.	74	8	55
D.ª Maria Cordero, (viuda).	id. id.	45	6	36
D.ª Maria Bernal, (viuda).	id. id.	26	96	20

D. Manuel Vazquez.	id. id.	21	87	84
D.ª Maria de Regla Vazquez.	id. id.	69	36	39
D.ª Maria Josefa Gomez.	id. id.	41	92	33
D. Manuel Crespo y hermana.	id. id.	38	92	44
D. Manuel Guzman Ramirez.	id. id.	67	92	51
D.ª Maria Florido, (viuda).	id. id.	365	2	293
D. Manuel Rozendo.	id. id.	127	22	82
D. Manuel Miranda.	id. id.	53	66	40
D.ª Maria Ramirez.	id. id.	484	85	383
D. Marcelino Rodriguez.	id. id.	267	29	220
D. Manuel Martin y Castro.	id. id.	27	58	27
D. Manuel Vidal.	id. id.	61	78	46
D. Manuel Florido.	id. id.	108	31	81
D.ª Maria Dolores Florido, (viuda).	id. id.	220	75	165
D.ª Ana Martin, (viuda).	id. id.	100	83	75
D.ª Magdalena Guzman.	id. id.	110	68	84
D. Manuel Millan y Bernal.	id. id.	34	32	34
D. Miguel Reyes.	id. id.	88	95	66
D. Manuel Rodriguez Royo.	id. id.	280	98	255
D. Manuel Lorenzo y Ruiz.	id. id.	16	85	12
D. Manuel Navarrete.	id. id.	40	61	30
D.ª Maria de Regla Romero.	id. id.	89	99	67
D.ª Manuela Cordero.	id. id.	42	39	42
D. Manuel Castro y Garcia.	id. id.	66	59	66
D. Manuel Diaz.	id. id.	26	34	13
D. Manuel Tirado y Vergara.	id. id.	371	45	288
D.ª Maria Nicolasa Garcia.	id. id.	9	90	9
D. Manuel Mellado y Moncayo.	id. id.	75	68	56
D.ª Maria de la Paz Mellado.	id. id.	86	50	61
D. Manuel Puente (menor).	id. id.	57	32	42
D. Manuel Eyzaguirre.	id. id.	5	79	5
D.ª Maria del Carmen Barroso.	id. id.	1017	8	762
D. Mateo Tirado.	id. id.	19	46	19
D.ª Manuel Vergara.	id. id.	24	20	24
D.ª Nicolasa Florido.	id. id.	20	52	
D.ª Narcisca Junquero.	id. id.	246	1	184
D. Pedro Bolaños.	id. id.	90	30	67
D. Pablo Puga.	id. id.	119	33	89
D. Pedro Gomez.	id. id.	49	23	49
D. Pedro Torreño.	id. id.	51	68	41
D. Pedro Bernal Cosorio.	id. id.	36	70	27
D. Pedro Cebrian.	id. id.	108	45	81
D. Pedro Castro.	id. id.	18	23	18
D.ª Placida Rodriguez.	id. id.	86	76	65
D.ª Ramona Muñoz.	id. id.	526	80	395
D. Ricardo Bueno.	id. id.	48	51	36
D.ª Rafaela Rizo.	id. id.	39	5	30
D.ª Ramona Castro.	id. id.	57	69	57
Sociedad titulada, Saez y Moreno.	id. id.	1352	37	1014
D. Simon Cebrian.	id. id.	43	56	34
D. Simon Polo.	id. id.	165	25	123
D. Sebastian Ruiz.	id. id.	246	87	185
D. Teodoro Lepe.	id. id.	62	88	62
D.ª Tomas Espinosa.	id. id.	80	86	60
D. Toribio Diaz.	id. id.	107	93	81
D. Vicente Otero.	id. id.	85	51	64
Viuda de Julian Caro.	id. id.	98	59	74
Viuda de Manuel Rodriguez.	id. id.	118	80	90
Por los productos del jumar de prop.	id. id.	100	96	
Por arrendam. de la dehesa de Potros.	id. id.	604	43	
Por id. id. de la id. de pastos.	id. id.	302	21	

Total perdonado á hacendados vecinos. 28,448 74

HACENDADOS FORASTEROS.

D. Antonio Sanchez Sierra.	Rústica.	937	32	178
D. Antonio Bazan.	id.	51	63	92
D. Antonio Trille.	Rúst. y urbana.	88	95	44
D. Antonio Castillo.	Rústica.	45	31	44
D. Antonio Martin.	id.	21	68	15
D. Antonio Guerrero Catalan.	id.	30	28	21
D. Antonio Garcia Suarez.	id.	20	79	15
D. Antonio Rodriguez Roman.	id.	51	19	38
D.ª Antonia Salguero.	id.	3	41	3
D. Angel Castan.	id.	30	25	22
D. Antonio Gonzalez Corrientes.	id.	19	99	10
D. Antonio Harana Garcia.	id.	30	28	22
D. Antonio Jurado Dominguez.	id.	45	31	33
D. Antonio Zambrano Muñoz.	id.	19	72	15
D. Antonio Peña.	id.	72	34	51
D. Antonio Bodega.	id.	42	79	31
D. Agustín Quintero.	id.	6	83	3
D. Antonio Grages.	id.	134	48	100
D.ª Ana Maria Gutierrez.	id.	256	2	128
D.ª Ana Maria Leon.	id.	14	60	7
D. Alonso Orellana.	id.	38	33	30
D. Antonio Yriac.	id.	7	58	6
D. Agustín Albaris.	id.	60	38	45
D. Antonio Durriz.	id.	37	78	37
D. Antonio Palma Primores.	id.	29	28	21
D. Antonio Maceas Caspillo.	id.	33	33	24

D. Antonio Garcia y Rodriguez.	id.	28	2	21	
D. Antonio Jimenez Esperado.	id.	77	50	58	13
D. Antonio Perez Rodriguez.	id.	40	3	30	1
D. Antonio Core.	id.	59	19	43	
D. Antonio Perez Chico.	id.	58	29	61	
D. Antonio Avila.	id.	14	60	11	
Don Antonio Sanchez Tuque.	id.	22	43	13	
D. Antonio Garrido.	id.	14	60	11	
D. Antonio Lara Claro.	id.	22	27	16	
D. Antonio Abad Marquez.	id.	226	49	694	86
D. Antonio Abad Marquez, por si.	id.	90	56	67	92
D. Antonio Redondo.	id.	7	58	6	
D. Antonio Harana Duran.	id.	60	39	30	35
D. Antonio Barrios y Varo	id.	90	56	67	92
D. Antonio Cervantes Tejero.	id.	47	30	35	
D. Antonio Sanchez Gonzalez.	id.	14	60	11	
D. Angela Perez.	id.	30	28	22	28
D. Antonio Arana Rodriguez.	id.	50	28	22	28
D. Antonio Gomez Liano.	id.	44	49	33	55
D. Antonio Montes.	id.	41	4	30	42
D. Andrés Vargas.	id.	5	57	5	57
D. Antonio de Paula Atencio.	id.	48	49	36	36
D. Antonio Panad Martinez.	id.	54	70	37	75
D. Antonio Pozo.	id.	21	36	15	27
D. Agustin Garcia Palomeque.	id.	15		10	
D. Antonio Ortiz.	id.	52	14	39	10
D. Antonio P. Fernandez, por otro.	id.	67	98	51	
D. Antonio Abad Ramos.	id.	346	65	260	
D. Alonso Guerrero.	id.	27	43	20	
D. Antonio Velazquez Lopez.	id.	22	96	15	75
D. Alonso Arana.	id.	21	36	13	

Suma. 51,219 68

(Continuará.)

N. 585.

Don Rafael Palomino de Guzman, administrador de rentas de Arcos y su partido, etc.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto por el señor administrador principal de Hacienda pública de la provincia, en el expediente que se sigue por

esta dependencia contra los bienes de los ex-concejales del año de 1833, por débitos que le resultan en las contribuciones de subsidio industrial, frutos civiles, paja y utensilio, &c., se saca á pública subasta por término de quince días, que empezarán á correr y á contarse desde el día de hoy, una casa en esta ciudad,

sita calle la Torre, n. 9 de gobierno, que perteneció á don José de la Rosa, la que ha sido nuevamente retasada en la cantidad de 8.734 reales, de cuya cantidad se han de rebajar las cargas que le resulten; y cuyo remate tendrá lugar en los estrados de esta administración el día 13 de mayo á las doce de la mañana, en el que mas beneficio hiciere; lo que se hace saber al público para inteligencia y conocimiento de los que quieran interesarse en ello.

Arcos y abril 30 de 1857.—Palomino.

N. 586.

Don Antonio Leon Romero, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al reo prófugo en causa por daño de montes José Barea, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la fecha, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á contestar á los cargos que le resultan, pues de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le pararán entero perjuicio las providencias que en su rebeldía se dicten.

Dado en la ciudad de Medina Sidonia á 25 de abril de 1857.—Antonio Leon.

N. 587.

Don Antonio Leon Romero, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Gonzalez Romero y Manuel Gil Sanchez, naturales y vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, para que en el término de nueve

días primeros siguientes, se presenten en este juzgado á contestar al traslado conferido de la acusación fiscal recaída en la causa que por ante el infrascripto se sigue contra los mismos por sospechosos de robo; spercebidos que de no verificarlo, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina Sidonia á 2 de mayo de 1857.—Antonio Leon.—Por su mandado, Liedo, Joaquín Moguel.

N. 588.

Ayuntamiento constitucional.

Por falta de licitadores no se ha efectuado hoy el remate en primer juicio de la venta de los despojos que produzca la poda, limpia y entresaco de los once montes de este caudal comun, denominados Matillas del Higuero y de los Machos, Angostura de Tabisqa, Campo de las Encinas, Sierra del Pinar, los Laureles con el agregado Cerro de las Cuevas, Albarradas, Cancho del Labradillo, Guerra del Bubo, Cabo de Ronda, Baldibuelo de Benamahoma, y la Hermanilla; y en su consecuencia ha acordado este ayuntamiento ampliar dicho juicio por otros ocho días, que principiarán á contarse el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, verificándose el remate á las doce de la mañana del octavo siguiente en estas casas capitulares, bajo los tipos que constan de los anuncios publicados en 1.º del mes anterior y condiciones establecidas, que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

Grazalema 1.º de mayo de 1857.—El presidente, José Carrasco.—El secretario, Ramon Segovia.